



ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN IBARRA

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las transformaciones sociales son realizadas por fuerzas humanas y procesos históricos donde los actores y los agentes institucionales de forma permanente ejecutan y promueven la consecución de intereses legítimos, en este caso desde la conformación de una estructura de protección integral y garantía de derechos expresados en la vivencia de una ciudadanía plena.

Desde octubre del 2008, Ecuador tiene una Constitución garantista, forjada en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia que gira en torno a la dignidad humana, vinculada además a los tratados y convenios internacionales y otras normativas que garantizan sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos, dando especificidad a las personas y grupos de atención prioritaria. En el nivel cantonal se desprende la construcción del Sistema Integral de Protección de Derechos en el que se integran los enfoques de género, pueblos y nacionalidades, intergeneracional, discapacidades y movilidad humana.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA

CONSIDERANDO:

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, establecen el respeto universal y efectivo de los Derechos Humanos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 2, 6, 9, 10, 11, 16, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 56, 57, 59, 69, 83, 341 y demás pertinentes dispone que el Estado Ecuatoriano garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos en todos los ámbitos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Título II DERECHOS, Capítulo Tercero define a las personas y grupos de atención prioritaria y se establecen y garantizan sus derechos.

Que, el Art. 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización,



observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno. La Disposición Transitoria Sexta.- Los Consejos Nacionales de Niñez y Adolescencia, Discapacidades, Mujeres, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Afroecuatorianos y Montubios, se constituirán en Consejos Nacionales para la igualdad, para lo que adecuarán su estructura y funciones a la Constitución.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, en los artículos 4 literal b), 54 literal j), 57 literal bb), 148, 249, 303 y 598 tiene como fines garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos; para lo cual implementará los Sistemas de Protección Integral en el cantón de los grupos de atención prioritaria y organizará y financiará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos articulados a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Que, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, aprobada con Ley s/n y publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 283, (7-VII-2014) establece el marco institucional y normativo para la presente ordenanza.

En ejercicio de las competencias y facultades normativas conferidas en los artículos 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 57 literal a) y 322 y 327 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) se expide:

ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN IBARRA

CAPITULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

ÁMBITO, OBJETO, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- Definición.- El sistema cantonal de protección integral de derechos, es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos, privados, no gubernamentales, y comunitarios, cuyo propósito es



garantizar la Protección Integral, asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de todas las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón Ibarra.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra y, para todos/as los/as habitantes; así como, para los organismos públicos, privados, no gubernamentales, y comunitarios que trabajen con los grupos de atención prioritaria, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de sus titulares.

Art. 3.- Objeto.- La presente Ordenanza rige la organización, conformación y funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del Cantón Ibarra, y las relaciones entre todas sus instancias tendientes a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad, corresponsabilidad y restitución de los derechos de todas las personas y de los grupos de atención prioritaria, establecidos en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en Acuerdos y Convenios Internacionales, Reglamentos y la presente Ordenanza.

Art. 4.- Principios del sistema.- Son principios rectores para el funcionamiento del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos: Inclusión y no Discriminación, Universalidad, Igualdad, Equidad, Progresividad, Interculturalidad, Corresponsabilidad, Solidaridad, Transparencia, Responsabilidad, Democracia y Participación Social. Funcionará bajo los criterios de Calidad, Calidez, Eficiencia y Eficacia.

Art. 5.- Fines.- La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Generar condiciones que garanticen la vigencia, ejercicio, restitución y exigibilidad de los derechos establecidos en la Constitución, leyes, tratados internacionales y otros instrumentos jurídicos que contribuyan a la igualdad, inclusión y la equidad social en el cantón Ibarra.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad de los actores públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios desde el Sistema Cantonal de Protección Integral de derechos con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social articulado al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional de Planificación Participativa.



- c) Garantizar la asignación de los recursos económicos necesarios, oportunos y permanentes para el cumplimiento de las Políticas Públicas de Protección de Derechos en el ámbito cantonal.
- d) Fortalecer el tejido social y la participación en el cantón a través de la promoción y consolidación de las organizaciones de grupos de atención prioritaria para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.
- e) Garantizar el cumplimiento de los criterios de calidad y calidez, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios de atención a los grupos de atención prioritaria.
- f) Organizar el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra;
- g) Fortalecer la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las Defensorías Comunitarias y las Redes de Protección;

CAPÍTULO II DEL ORGANISMO DE FORMULACIÓN, TRANSVERSALIZACIÓN, OBSERVANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 6.- Naturaleza.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo de nivel asesor y executor cantonal integrado de manera paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Está presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra o su delegado/a permanente. Contará, con un/a Vicepresidente/a, que será elegido/a de entre los representantes de la sociedad civil.

Art. 7.- Atribuciones.- ejerce las atribuciones de:

1. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, diversidades sexo genéricas: Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transsexuales, Intersexuales (LGBTI), pueblos y nacionalidades, intergeneracional, movilidad humana y discapacidades, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;



2. Transversalizar las políticas públicas de género, pueblos y nacionalidades, intergeneracional, movilidad humana y discapacidades, en los organismos públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios del cantón;
3. Observar, vigilar y realizar acciones para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios relacionados con las políticas de igualdad y de protección de derechos.
4. Hacer seguimiento y evaluación de las políticas para la igualdad y la protección de derechos;
5. Coordinar con las entidades rectoras y ejecutoras, los organismos especializados y las redes interinstitucionales del sistema de protección integral de derechos en su jurisdicción;
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos.
7. Apoyar el funcionamiento de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
8. Garantizar el buen uso de los recursos del Fondo Cantonal de Protección de Derechos de acuerdo al Reglamento que se expida para el efecto.
9. Las demás que le atribuya la ley o los reglamentos.

Art. 8.- Integración del Consejo.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ibarra estará integrado paritariamente por miembros del sector público y de la sociedad civil.

Por el Estado, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) La Alcaldesa o el Alcalde o su delegado/a permanente, quien lo preside.
- b) La Presidenta o Presidente de la Comisión de Igualdad y Género del Concejo Municipal
- c) La Directora o Director del Distrito Educativo 10D01 o su delegado permanente.
- d) La Directora o Director del Distrito de Salud Pública 10D01 o su delegado permanente.



- e) La Directora o Director del Distrito 10D01 del Ministerio de Inclusión Económico y Social MIES o su delegado permanente.
- f) La Directora o Director del Ministerio de Relaciones Laborales o su delegado permanente.
- g) El/la Delegado/a Provincial de la Defensoría del Pueblo o su representante permanente
- h) Un/a representante de las Juntas Parroquiales Rurales del Cantón Ibarra o su delegado permanente.
- i) El Director del Consejo de la Judicatura o su delegado/a permanente

Por la sociedad civil, el Consejo está integrado de la siguiente manera:

- a) Una representante de las mujeres, elegida de entre las dirigentes de las organizaciones de mujeres del cantón o su alterna
- b) Un/a representante de las personas LGBTI, elegido/a de entre las organizaciones o colectivos de personas LGBTI del cantón o su alterno/a
- c) Un/a representante de los pueblos y nacionalidades, elegido de entre las organizaciones indígenas y afroecuatorianas del cantón o su alterno/a
- d) Un/a representante de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes elegido de entre las organizaciones del cantón o su alterno
- e) Un/a representante de los/as adultos mayores, elegid@ de entre las organizaciones de adultos mayores del cantón o su alterno
- f) Un/a representante de las personas con discapacidad, elegido/a de entre las organizaciones de personas con discapacidad del cantón o su alterno.
- g) Un/a representante de los Organismos No Gubernamentales vinculados a la protección integral de derechos elegido/a de entre los organismos radicados en el cantón.
- h) Un/a representante de las personas en condición de movilidad humana, elegido/a de entre las organizaciones de movilidad humana del cantón o su alterno
- i) Un/a representante de la Asamblea Cantonal elegido entre los/as presidentes de los consejos parroquiales urbanos o su alterno

De conformidad a lo que establece la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, la integración del Consejo garantizará la paridad de género y el enfoque intercultural entre todos sus miembros.



Art. 9.- Elección de los Miembros de la sociedad civil.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil, excepto el representante de la Asamblea Cantonal elegido entre los presidentes de los consejos parroquiales urbanos, serán elegidos democráticamente a través de Asambleas para lo cual el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra expedirá un reglamento de elecciones, que garantice una representación equitativa de todos los sectores sociales del cantón.

Art. 10.- De la duración en sus funciones.- Los representantes del sector público ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos notificarán a la Secretaria o Secretario Ejecutivo el nombramiento de su respectivo delegado, con capacidad decisoria. Integrarán el Consejo mientras el titular ejerza sus funciones en la Institución a la que representan y no fueren legalmente reemplazados.

Los representantes de la Sociedad Civil durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un período igual; tendrán su respectivo suplente con la misma capacidad decisoria.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros serán reemplazados por su respectivo suplente o por su delegado, según el caso.

Los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos ejercerán funciones prorrogadas hasta que sean legalmente reemplazados.

Art. 11.- De la Presidencia.- La Presidencia del Consejo Cantonal de Protección de derechos, le corresponde al Alcalde o Alcaldesa o su delegado /a.

Art. 12.- De la Vicepresidencia.- De entre los Representantes de la Sociedad Civil se elegirá al Vicepresidente del Consejo. El/la Vicepresidente/a durará dos años en sus funciones y reemplazará al Presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 13.- Sesiones del Consejo.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que estimen necesarias sus miembros, de conformidad con el reglamento aprobado para el efecto por el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.

En caso de falta de quórum, la sesión se instalará treinta minutos después de la hora convocada con todos los asistentes presentes y sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los miembros, en concordancia con el sustento jurídico respectivo.



Los demás aspectos relacionados al cumplimiento de sus funciones se normarán en el Reglamento Interno que será aprobado por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 14.- De la Secretaría Técnica.- La Secretaría Técnica es una instancia técnico-administrativa no decisoria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, encargada del cumplimiento de las decisiones o acciones que resuelva el pleno del Consejo.

Corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a) Desarrollar y mantener actualizado un Sistema de información sobre vulnerabilidad y protección de derechos en el cantón Ibarra.
- b) Organizar y coordinar la formulación concertada del Plan Cantonal de Protección Integral y ponerlo en conocimiento y aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Incorporar el enfoque de derechos en la construcción e implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT del cantón Ibarra en coordinación con las instancias correspondientes.
- d) Coordinar con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios del cantón, la ejecución del Plan Cantonal de Protección Integral aprobado por el Gobierno Municipal;
- e) Sistematizar los informes de ejecución semestral y anual que presenten las instituciones y organismos responsables del cumplimiento del Plan Cantonal de Protección de Derechos.
- f) Preparar los informes que requiera el Consejo Cantonal sobre el cumplimiento del Plan Cantonal de Protección Integral;
- g) Receptar y presentar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos las iniciativas y demandas de políticas públicas propuestas por la sociedad civil;
- h) Impulsar los proyectos de investigación y de capacitación que fueren necesarios para mejorar la capacidad de gestión de los Sistemas de Protección Cantonales;
- i) Elaborar la proforma presupuestaria del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos cada año, para someterla a su conocimiento y aprobación;
- j) Administrar el presupuesto interno del Consejo;
- k) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

La Secretaría Técnica contará con una estructura técnica, administrativa y financiera mínima para el cumplimiento de sus funciones. Esta estructura estará compuesta por:

- Director o Directora



- Analista Técnico/a de formulación, seguimiento y evaluación de política pública
- Analista Técnico/a de observancia
- Analista Técnico/a de transversalización
- 1 Abogado especialista en Derechos Humanos
- 1 Asistente administrativo/a

Art. 15.- Del Director o Directora.- La/el Secretaría/o Técnico/o estará bajo la dirección y responsabilidad del Director o Directora, que será un cargo de libre remoción con nivel directivo, nombrado por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Son funciones, atribuciones y deberes del Director o Directora de la Secretaría Técnica:

- a) Actuar como Secretaria o Secretario del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- b) Coordinar la ejecución de las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- c) Organizar el funcionamiento administrativo, técnico y financiero de la Secretaría Técnica ;
- d) Administrar los recursos humanos y materiales de la Secretaría Técnica a su cargo;
- e) Elaborar los documentos normativos, procedimientos necesarios y demás insumos para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Técnica y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Presentar los informes de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- g) Administrar el presupuesto interno de la Secretaría Técnica ; y,
- h) Los demás que dispongan las leyes y reglamentos.

Art. 16 Articulación de la Secretaría Técnica con la Comisión de Igualdad y Género.- La Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos coordinará permanentemente sus acciones con la comisión de Igualdad y Género, de tal forma que cumpla con las funciones de instancia técnica de la comisión.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS



DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 17.- Para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, adscritos al Consejo Cantonal de Protección de Derechos funcionarán consejos consultivos por cada uno de los grupos de atención prioritaria.

Art. 18.- Los Consejos Consultivos estarán integrados por representantes de los titulares de derechos, quienes serán elegidos conforme a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento que para el efecto apruebe el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra.

Art. 19.- Los Consejos Consultivos no son cuerpos colegiados, sino formas de participación de los titulares de derechos. Serán consultados de manera obligatoria por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos en todos los temas que les afecten y sus opiniones serán incorporadas en las decisiones del cuerpo colegiado.

DE LAS DEFENSORIAS COMUNITARIAS

Art.20.- Definición y ámbitos.- Las Defensorías Comunitarias son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de ciudadanos y ciudadanas; denunciar ante las autoridades competentes casos de violación de derechos de; niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, mujeres, personas LGBTI, personas con discapacidad, personas en movilidad, pueblos y nacionalidades etc., que ocurren en su comunidad.

Además les corresponde hacer acciones de exigibilidad y control social cuando los garantes de derechos (que pueden ser las familias, las instituciones públicas, las autoridades) no cumplen con su función.

Se convierte en un centro de referencia en el barrio o comunidad que orienta sobre el trato a los/as ciudadanos /as, vigila el cumplimiento del buen trato y la vigencia de derechos en su comunidad, recepta denuncias sobre casos de violación de sus derechos y los atiende de acuerdo a sus competencias; realiza un acompañamiento a estos casos a fin de que no se repitan; y remite a otras instituciones los casos de vulneración de derechos. Se trata de un servicio ciudadano para defender y vigilar el cumplimiento de los derechos humanos de los ciudadanos. Trabaja brindando seguimiento a las autoridades y observando que éstas cumplan



con su deber.

Art.21.- De su reconocimiento.- Las defensorías comunitarias deben estar activamente integradas y deben ser reconocidas por su comunidad u organización, y sus integrantes deberían participar de maneras protagónica en los procesos de organización y desarrollo comunitario, fomentando la activa participación de ciudadanos/as, representantes de organizaciones, colectivos sociales, pueblos y nacionalidades en estos procesos y rendir cuentas, cuando la comunidad lo requiera.

Art. 22.- De su financiamiento.- Las Defensorías son instancias de organización autogestionaria de la comunidad, que se encarga de velar por el cumplimiento de los derechos, en los ámbitos de su vida cotidiana y comunitaria.

La organización y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias se hará en el marco de lo que establece la Ordenanza que Norma el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Ibarra.

OTRAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

Art. 23.- Para la promoción, defensa y exigibilidad de derechos se reconocen como legítimas todas las formas de participación y control social en sus distintos tipos y mecanismos (Audiencias públicas, veedurías, observatorios) amparadas en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCION DE POLITICAS, PLANES, PROYECTOS Y ACCIONES PARA LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA

Art. 24.- Las entidades públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias de atención a los grupos de atención prioritaria en el Cantón Ibarra, son parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Ibarra.

Art.25 Redes cantonales de protección de derechos .- Para asegurar la eficiencia y eficacia con calidad y calidez en la prestación de servicios de atención, protección, restitución de derechos, las entidades públicas, privadas, no gubernamentales y comunitarias se articularán en redes de protección, las



mismas que desarrollarán protocolos y rutas de atención interinstitucional. La conformación de las Redes, se normarán con el respectivo reglamento

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Art. 26.- Los organismos de administración de justicia en el Cantón son parte integrante del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra.

Art. 27.- Otros Organismos de Protección.- Forman parte de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria las siguientes instituciones: Defensoría del Pueblo, ; Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes(DINAPEN-I); Departamento de Violencia Intrafamiliar (DEVIF), la Unidad Anti Trata de la Policía Nacional, Defensorías Comunitarias; con las funciones señaladas en la Constitución y en la ley y demás organizaciones de derechos humanos legalmente constituidas.

RESTITUCIÓN DE DERECHOS POR VÍA ADMINISTRATIVA

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS

Art. 28.- Naturaleza Jurídica.- Las Juntas Cantonales de Protección Integral de Derechos, son órganos del nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de las personas o grupos de atención prioritaria en el cantón.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Art. 29.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal financiará la ejecución de las políticas públicas de protección integral que se aprueben en el Cantón, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 30.- Los organismos del Sistema del Protección Integral de Derechos, serán corresponsables y participarán con sus recursos (Humanos, financieros, técnicos) para la ejecución y fortalecimiento de las políticas públicas de protección integral en el Cantón de acuerdo a la planificación anual.



Art.31.- Del financiamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.- El Presupuesto para el buen funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos será financiado de manera preferente y prioritaria con recursos del Presupuesto Municipal, de conformidad con los Recursos previstos en el Art. 249 del COOTAD, y demás fuentes que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ubique para el efecto.

CAPITULO VII RENDICIÓN DE CUENTAS Y VEEDURÍA

Art. 32.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, y en general todos los organismos públicos, privados, no gubernamentales y comunitarios que conforman el Sistema rendirán anualmente cuentas de su accionar ante la ciudadanía y estará dirigido especialmente a los grupos de atención prioritario del cantón en el marco de los lineamiento que para el efecto dicte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La rendición de cuentas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos se la hará independiente a la rendición de cuentas del GAD-I y con el mecanismo de deliberación pública.

Art.33. Para efecto del Control Administrativo y Presupuestario.- El Consejo Cantonal del Protección de Derechos estará sujeto a la auditoria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la Contraloría General del Estado y demás organismos de vigilancia y control social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Trasládese la partida presupuestaria N° 230.730605.046.10.01.000.000 para el funcionamiento permanente del Consejo Cantonal para la Protección Derechos, en el marco del presupuesto aprobado por el Concejo Municipal de Ibarra

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De las Solicitudes y procedimientos. Las solicitudes y demás pedidos presentados al Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, antes de la vigencia de la presente Ordenanza, serán tramitadas y concluirán de conformidad con la ley vigente al momento de su presentación. Asimismo, los procedimientos administrativos iniciados o en trámite, se procesarán y concluirán de conformidad con la ley vigente al momento de su presentación.

SEGUNDA: De los activos y pasivos.- Los activos y pasivos, así como la información institucional, del Consejo Cantonal de la Niñez y la



Adolescencia del Cantón Ibarra, previo inventario, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Ibarra.

TERCERA: Del Fondo Cantonal para la Niñez.- En el plazo de 90 días, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará la Ordenanza que crea y regula el Fondo Cantonal de Protección de Derechos. Y en el plazo de 180 días el Reglamento correspondiente.

CUARTA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra, a través de la Dirección de Participación Ciudadana, en el plazo de 10 días después de aprobada la ordenanza, convocará a una Asamblea Cantonal de Grupos de Atención Prioritaria para designar por esta única vez y de manera provisional para el período de un año a los representantes de la sociedad civil.

QUINTA: Mientras se aprueba la Ley que crea el Sistema de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia de Ibarra, funcionará de acuerdo a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

NOVENA.- Sesión inaugural.- Una vez posesionados los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el plazo de 15 días convocará a sesión al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para que se elija al Vicepresidente/a, de entre los representantes de la sociedad civil.

DÉCIMA PRIMERA.- En un periodo máximo de noventa días después de la posesión del Consejo Cantonal de Protección de Derechos el/la Secretario Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos presentará el reglamento para el Funcionamiento del Consejo, reglamento para la conformación y funcionamiento de los Consejos Consultivos y las Defensorías Comunitarias.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, garantizará espacios físicos necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

DÉCIMA TERCERA.- Una vez aprobada la Ley del Sistema de Promoción y Protección de Derechos, en un plazo máximo de 180 días la Comisión de Igualdad y Género, deberá presentar una propuesta de Ordenanza que establezca y estructure la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, para lo cual coordinará con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la “Ordenanza que Regula la Constitución y Funcionamiento del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Ibarra” y la “Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Regula la Constitución y Funcionamiento del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Ibarra”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del señor Alcalde, y será publicada en la página WEB de la Institución y en la Gaceta Municipal, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Dispóngase a la Dirección de Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la elaboración de un audio y video con lenguaje de señas sobre el contenido de esta Ordenanza, y en los idiomas kichwa y awapit y un texto en el sistema braile el cual será difundido entre la ciudadanía del Cantón.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Ibarra a los 18 días del mes de septiembre del dos mil catorce.


Ing. Alvaro Castillo Aguirre
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN IBARRA


Sra. Zoila Villamil Tafur
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL ENCARGADA





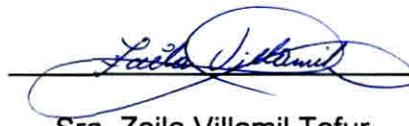
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN IBARRA** Fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Cantón Ibarra, en sesiones: ordinaria del 15 y extraordinaria del 18 de septiembre del 2014.



Sra. Zoila Villamil Tafur
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL ENCARDA



SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- A los 22 días del mes de septiembre del año 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN IBARRA** al Señor Alcalde del Cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva. Remito dos (2) originales.



Sra. Zoila Villamil Tafur
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL ENCARDA



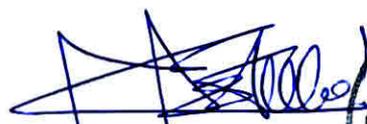
ALCALDIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN IBARRA.- Ibarra, a los 24 días del mes de Julio del año 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sancionó la **ORDENANZA QUE**



Gobierno Autónomo
Descentralizado Municipal
San Miguel de Ibarra



**ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL
DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN IBARRA**


Ing. Álvaro Castillo Aguirre
ALCALDE DEL CANTÓN IBARRA



Proveyó y firmó el Señor Ingeniero Álvaro Castillo Aguirre, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado San Miguel de Ibarra, la **ORDENANZA QUE ORGANIZA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN IBARRA**. El 24 de septiembre de 2014.


Sra. Zoila Villamil Tafur
SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO MUNICIPAL ENCARDA

